



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00738 -00
Asunto	Auto no accede

Se incorpora al expediente judicial el memorial que antecede por la parte actora, sin trámite alguno ya que la solicitud de reconsiderar la decisión tomada por el Juzgado mediante Auto del 22 de julio de 2021, fue extemporánea, pues no se presentó dentro los tres días siguientes a la notificación del auto como lo señala el artículo 318 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, revisadas las acotaciones judiciales advierte el Despacho que el presente proceso se término por **sustracción** de materia –mediante la Audiencia del 3 de noviembre de 2020–, motivo por el cual es improcedente la solicitud de adición de inventarios y avalúos, en tanto que no hay sentencia de adjudicación a la que se le pueda adicionar alguno de estos. Lo anterior es así, pues el único bien relacionado con dicha calidad fue excluido por esta Judicatura, bajo el argumento de no haber ingresado a la sociedad conyugal de la causante, por ende, no tiene lugar la partición, la adjudicación de los bienes de la herencia o la adición requerida.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab97310eae758a5a0dc415da0fe4be1707471cde99729f2fd0d541bb32e35a10

Documento generado en 08/09/2021 10:31:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>